



# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
OCTUBRE, 2024

*Reforma constitucional en materia de derechos  
de las mujeres y vida libre de violencias*

César Alejandro Giles Navarro

## **Reforma constitucional en materia de derechos de las mujeres y vida libre de violencias**

El Senado de la República discutirá y votará una reforma constitucional en materia de derechos de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Esta reforma surge de la primera iniciativa de reforma constitucional enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum al Congreso de la Unión.

Con el fin de contribuir a la deliberación pública y legislativa, la presente nota ofrece un resumen ejecutivo de sus puntos más relevantes.

### ***1. Igualdad sustantiva***

En el artículo 4 se instituye que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

### ***2. Reconocimiento de la diversidad familiar***

Se estipula que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias (en plural), reconociendo de este modo la diversidad social y las posibilidades que existen para formar distintos tipos de familia.

Establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

### ***3. Deberes reforzados y perspectiva de género en la seguridad pública***

En el artículo 21 constitucional se precisa que la seguridad pública contempla deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

También se incorpora la perspectiva de género en la actuación de todas las instituciones de seguridad pública.

### ***4. Paridad de género en municipios***

La reforma amplía la paridad de género para que sea aplicable en los ayuntamientos. Para tal efecto, en el artículo 41 se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género.

### ***5. Facultad de atracción federal en delitos cometidos contra las mujeres.***

En el artículo 73 se faculta a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres y de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

### ***6. Perspectiva de género en las instituciones de procuración de justicia***

Se ordena la incorporación del principio de la perspectiva de género como principio rector de las fiscalías de los estados (artículo 116) y de la Ciudad de México (artículo 122).

### ***7. Fiscalías especializadas en las entidades***

En el artículo 116 se indica que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

### ***8. Eliminación de la brecha salarial***

En el artículo 123 se precisa que, a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el género de las personas. Asimismo, señala que las leyes deberán establecer los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

### ***9. Armonización legislativa***

En los artículos transitorios se dispone de un plazo de 90 días para que el Congreso lleve a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para reglamentar esta reforma.

Los ordenamientos que tendrían que reformarse son los siguientes:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (perspectiva de género).
- Ley de la Guardia Nacional (perspectiva de género).
- Ley Federal del Trabajo (igualdad y brecha salarial).
- Código Nacional de Procedimientos Penales (facultad de atracción de la Fiscalía General de la República).

El dictamen completo con la reforma constitucional en materia de derechos de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado, se puede consultar en la siguiente dirección:  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-23-1/assets/documentos/Dictamen\\_PCIGEL\\_Igualdad\\_Sustantiva.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-10-23-1/assets/documentos/Dictamen_PCIGEL_Igualdad_Sustantiva.pdf)

## **INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>